

76001310300420200013100
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Con escrito que antecede insiste el demandante para que al presente asunto se le imprima el trámite de Ejecutivo Mixto con Garantía Hipotecaria, con el fin de que en los oficios que se libren en éste asunto se indique que se trata de un proceso Ejecutivo Mixto con Garantía Hipotecaria.

En otrora con el Código de Procedimiento Civil, el demandante podía perseguir otros bienes del ejecutado diferentes al inmueble objeto de la hipoteca o vehículo contentivo de la prenda, sin embargo con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, contempla el proceso Ejecutivo, Ejecutivo con Título Hipotecario o Prendario, desapareciendo de esta manera el proceso ejecutivo mixto con garantía hipotecaria o prendaria.

Lo anterior impide que en la actualidad el acreedor hipotecario o prendario pueda perseguir otros bienes del deudor para garantizar su obligación, de la única forma es adelantado el proceso ejecutivo singular.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Negar la petición que antecede por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2- Entérese el petente del contenido de los autos proferidos por éste Juzgado fechados el 31 de mayo y 05 de octubre de 2021.-

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. **157** DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, **07-12-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

SECRETARIA